



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., catorce diciembre del dos mil veintitrés

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 010 2022 00233 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Proceso | VERBAL "RESOLUCIÓN CONTRATO" |
| Demandante | GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO |
| Demandado | DIANA CECLIA FORERO URIBE Y OOTROS |
| Tema | ACLARACIÓN AUTO DE 12/09/2023 |
| Número auto | 1053 |

Solicita el apoderado de la demandante se ejerza control de legalidad sobre el auto de septiembre 12 de 2023 que puso fin al proceso por transacción por cuanto lo solicitado fue la aprobación de una transacción en la que está involucrada una suspensión condicionada a verificación y/o constatación, consistente en que no se levante la medida de inscripción de la demanda practicada hasta tanto no se acredite que el inmueble objeto del proceso esté a nombre del demandante GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO, dado que está pendiente de actuaciones que se adelantan en otro despacho (J15CCto), que es lo que permite resciliar el proceso que nos ocupa; sólo una vez levantado el embargo por cuenta del Juzgado citado se podría protocolizar la escritura de resciliación y cancelar la inscripción de la demanda practicada por este despacho.

Considera que levantar la cautela y decretar la terminación del proceso que aquí se adelanta soslayaría los derechos de las partes; la pretensión es que ello ocurra sólo cuando se acredite con el folio de matrícula inmobiliaria la resciliación.

Solicita se modifique la decisión de terminación del proceso por TRANSACCIÓN y su consecuente cancelación de medidas cautelares practicadas; como subsidiario eleva recursos de reposición y de ser denegada, la apelación.

La solicitud se hace procedente en los términos del artículo 285 C.G.P.; no es procedente ejercer control de legalidad por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 132 en armonía con el 133, ambos del estatuto Procesal. Sin embargo se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones:

En su escrito de solicitud de aclaración es evidente que el solicitante tiene muy claro el concepto de transacción y sus consecuencias, el juzgado se limitó a cumplir lo legalmente establecido cuando ocurren esta clase de actuaciones: Presentado el escrito

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 2328525 ext. 2010 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

de transacción, el despacho imparte su aprobación, ordena levantar cautelas y dispone el archivo de las diligencias.

La TRANSACCIÓN es un acto exclusivo de las partes que intervienen en el acto jurídico y el despacho sólo se limita a aprobarla, una vez estén dadas todas las condiciones para la terminación del proceso, es decir se cumplan todos los convenios consignados en ella que es carga exclusiva de las partes, quienes son las que están expresando su voluntad, por lo tanto son las llamadas a adelantar las actuaciones necesarias para su cumplimiento, y, se itera, sólo después de que estén dadas los presupuestos y esté ajustada a derecho la solicitud, interviene el despacho para su aprobación.

Atendiendo a las manifestaciones del apoderado del demandante, aún no están dadas todas las condiciones para dar por terminado el proceso, se aclarará la decisión del despacho que dio por terminado el proceso por transacción y sólo hasta tanto las partes cumplan las condiciones consignadas en el escrito arrimado, lo harán saber a este despacho para proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1-.ACLARAR el auto de septiembre 12 de 2023 que dio por terminado el proceso VERBAL “RESOLUCIÓN DE CONTRATO” promovido por GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO en contra de DIANA CECILIA FORERO URIBE Y JOHN JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ por transacción y ordenó levantar medidas cautelares; en su lugar:

2-. Las partes deberán adelantar todos las actuaciones necesarias para cumplir su voluntad expresada en el escrito de transacción; una vez cumplido lo anterior, dar a conocer esta situación al despacho para proceder de conformidad, esto es aprobar la transacción, dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

Firma escaneada exclusiva para decisiones del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6626a05b82f7bcd2c587a1358ccacc7d7612ddf22358787bc98cacafcd32e**

Documento generado en 14/12/2023 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>